



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdno. Principal)
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADO: JULIO MORA GUERRERO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00107-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Microactivos S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor Julio Mora Guerrero, para el cobro de las sumas contenidas en el pagaré número MA-037690.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que procedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo pagaré número MA-037690, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Julio Mora Guerrero, identificado con C.C. 4.147.271 y a favor de Microactivos S.A.S, por:

1. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$2.771.061,00)**, por concepto del saldo de la cuota No. 4 del quince (15) de diciembre de 2022, correspondiente al valor capital UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.819.643,00) y los intereses de plazo la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$951.419,00) desde la fecha **16/11/2022 hasta 15/12/2022**.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1 Los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del quince (15) de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$2.771.061,00)**, por concepto del saldo de la cuota No. 5 del quince (15) de marzo de 2023, correspondiente al valor capital UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.979.329,00) y los intereses de plazo o la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$791.732,00) desde la fecha **16/02/2023 hasta 15/03/2023**

2.1 Los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del quince (15) de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3. Concepto de capital acelerado a partir de la cuota SEIS (06) fechada de 15 de junio de 2023 hasta la cuota OCHO (08) fechada de 12 de diciembre de 2023, cuyo valor es por la suma SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$7.042.504,00).

3.1 Los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a Julio Mora Guerrero, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Getsy Amar Gil Rivas (No. 195.115), en los términos del poder general conferido por el representante legal de Microactivos S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No 021, de hoy nueve (9) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd1f43fbc9c9c6a9dcfd69339b1b0ea0846e00bcf53c370e6303973e0f198**

Documento generado en 08/06/2023 12:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>